

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89801

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-076878

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 48067 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "APARATO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS Y MÉTODO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS ASÍ COMO TAMBIÉN APARATO DE CODIFICACIÓN Y MÉTODO DE CODIFICACIÓN", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos legalmente previstos para el otorgamiento de patente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de septiembre de 2013 con el No. 10-076878-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SONY CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La solicitante argumenta que: "...es importante mencionar una vez más a ese despacho el hecho que el análisis realizado por el examinador es completamente erróneo teniendo en cuenta el hecho que no se están considerando TODAS las características técnicas definidas en la reivindicación independiente 1, sino que por el contrario el examinador se limita a las características técnicas que son consideradas por él como esenciales, lo cual no se ajusta a las disposiciones de la legislación aplicable en Colombia, como lo es la Decisión 486 de 2000 (artículo 16), el Manual Andino de Patentes y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio." -negrita y subrayado original del texto-.

No obstante lo anterior, presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 2 reivindicaciones, en las cuales se define únicamente un sistema de transmisión y no un aparato de codificación. Al respecto, indica que: "...las características técnicas esenciales permiten que el sistema de transmisión pueda realizar la codificación y decodificación de una forma exitosa, evitando que se pierdan datos en el procesamiento o en el envío de los mismos, hecho que supera las divulgaciones existentes en el estado del arte."

Con relación al análisis de la novedad, señala que el objeto que se pretende proteger mediante patente se diferencia del documento del estado de la técnica D1, en que: "...no revela un sistema de transmisión que comprenda un aparato codificador compuesto por un procesador y una matriz de comprobación de paridad, con un intercalador de bits considerado como un aparato para el procesamiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89801

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-076878

datos que incluye un intercalador de paridad (23), un intercalador de giro de columna (24) y un demultiplexor (DEMUX) (25).” -subrayado y negrita original del texto-, por tal razón considera que se diferencia con claridad del objeto contenido en el antecedente citado como referencia del estado de la técnica.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La solicitante manifiesta que el Examinador se limita a las características técnicas que son consideradas por él como esenciales, lo cual no se ajusta a las disposiciones de la legislación aplicable en Colombia. En relación con lo anterior, cabe mencionar que la Decisión 486 indica en su artículo 16 que una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

Por otra parte, la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio, señala que: “...las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención (...) Las características que definen la invención son las características estructurales. Por ejemplo: los elementos que conforman una máquina, la forma de una pieza, la estructura química, etc. (...) Las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención...” -subrayado de la Oficina-. De tal forma, que lo que indica el señor Examinador tanto en el Oficio N° 6675, como en la Resolución recurrida, al omitir del análisis comparativo con el estado de la técnica los usos, funciones y/o resultados, se ajusta a las disposiciones anteriormente señaladas.

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 10-076878-00010-0000 del 27 de septiembre de 2013, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza en base a dicho capítulo reivindicatorio.

En cuanto tiene que ver con el cumplimiento del requisito de novedad, la solicitante manifiesta que existen diferencias sustanciales entre la solicitud y el documento del estado de la técnica.

Sobre el particular, cabe señalar que de la comparación de las reivindicaciones 1 y 2 contenidas en el radicado N° 10-076878-00010-0000 de la solicitud frente al antecedente D1, se aprecia claramente que el sistema de la reivindicación 1 comprende un aparato de transmisión (11), que a su vez incluye: “...una sección de codificación LDPC (21), un intercalador de bit (22) que recibe el código LDPC que sale de la sección de codificación LDPC (21), una sección de mapeo (26), y una sección de modulación ortogonal (27) (...) en donde el aparato de transmisión (11) es un aparato codificador que comprende un procesador...”; adicionalmente, dicho intercalador de bit (22) incluye: “...un intercalador de paridad (23), un intercalador de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89801

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-076878

giro de columna (24) y un demultiplexor (DEMUX) (25).”, características que no se encuentran incluidas en su totalidad en el documento D1. De manera que, contrario a lo expuesto en la Resolución No. 48067 del 14 de agosto de 2013, sí es posible reconocer novedad a la invención.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN QUE COMPRENDE UN APARATO CODIFICADOR QUE INCLUYE UN PROCESADOR, UN INTERCALADOR DE BIT Y UNA SECCIÓN DE MAPEO”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 48067 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN QUE COMPRENDE UN APARATO
CODIFICADOR QUE INCLUYE UN PROCESADOR, UN INTERCALADOR DE BIT Y
UNA SECCIÓN DE MAPEO”**

Clasificación IPC: H03M 13/19.

Reivindicaciones: 1 y 2 incluidas bajo el radicado N° 10-076878-00010-0000.

Titular: SONY CORPORATION.

Domicilio: Tokyo, Japón.

Inventores: Takashi Yokokawa, Makiko Yamamoto, Satoshi Okada y Ryoji Ikegaya.

Prioridades N°: 2007-304689	Fecha: 26 de noviembre de 2007	País: JP
N°: 2007-304690	Fecha: 26 de noviembre de 2007	País: JP.
N°: 2008-070467	Fecha: 18 de marzo de 2008	País: JP.

Solicitud Internacional N°: PCT/JP2008/070960 **Fecha:** 18 de noviembre de 2008.

Vigente desde: 18 de noviembre de 2008 **Hasta:** 18 de noviembre de 2028.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89801

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-076878

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SONY CORPORATION, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
sic@castellanosyco.co

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez